



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, C. D., veintisiete (27) de julio de dos veintitrés (2023)
Proceso N° 2023-00294

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

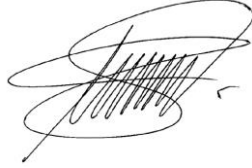
1. Se requiere a la parte actora que adecúe las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada (i) las sumas de dinero reclamadas por concepto de cuotas causadas y no pagadas, (ii) el valor correspondiente al capital acelerado, y (iii) la fecha de exigibilidad de cada una de ellas. Para el efecto téngase en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día después de la fecha de vencimiento de cada cuota.
2. Asimismo, deberá adecuar el acápite de notificaciones, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEON CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 046 Hoy 28-07-2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'M' with several horizontal strokes across the middle.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario